RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2016-502-SPA-320**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 23 de febrero de 2016, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó denuncia vía electrónica, ratificándola por la misma vía el día 25 del mismo mes y año, mediante la cual hace del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

> *(...) ruido exagerado en la Cantina Dakota* [ubicada en calle Dakota, número 95, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez] *ya que de jueves a sábado sacan sus bocinas y dan servicios de Karaoke lo cual irrumpe con la tranquilidad de la zona ya que a altas horas de la madrugada la gente en estado de ebriedad se encuentra cantando y gritando (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1172-2016 de fecha 3 de marzo de 2016, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2016-502-SPA-320, dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 8 de marzo de 2016, recibiendo acuse de recibido el 10 de marzo de 2016.

El 04 de marzo de 2016 siendo las 21:00 horas, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos, asentando en el acta circunstanciada lo siguiente:

> *(...) nos constituimos en la calle Dakota frente al número 95, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, identificando el establecimiento mercantil denominado "Cantina Dakota", el cual era ambientado con música en vivo, generando emisiones sonoras perceptibles en la vía pública; el establecimiento no cuenta con paredes que lo delimiten e infraestructura que ayude en la mitigación del ruido, esta acondicionado con mantas; se tuvo comunicación con el capitán el C. (...), quien fue informado de los hechos denunciados y alcance de la Procuraduría, exhortándolo a moderar el volumen del equipo de sonido (...), no se omite mencionar que una vez retirados del lugar se percibió la música del establecimiento a una distancia de 3 calles (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/200-0375-2016 del 02 de marzo de 2016, se citó a comparecer al gerente, representante legal, encargado, propietario y/o poseedor del establecimiento mercantil ubicado en la calle Dakota, número 95, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, a efecto de recabar información sobre los hechos denunciados.

Al respecto, el día 14 de marzo de 2016 compareció en las oficinas de esta entidad administrativa el representante legal del establecimiento mercantil denominado "Cantina Dakota", ubicado en calle Dakota número 95, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, asentando en el acta de comparecencia correspondiente lo siguiente:

- *(…) que en atención a la investigación que se realiza en esta entidad respecto a las emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil "Cantina Dakota", se presenta en esta entidad con la mejor disposición para coadyuvar con esta Procuraduría para resolver la problemática motivo de denuncia.*
- *(…) el establecimiento mercantil tiene en operación aproximadamente 3 años, funciona de lunes a domingo en un horario aproximado de las 17:00 a las 00:00 horas del día siguiente. Los días jueves y viernes se ambienta con música en vivo.*
- *(…) se tiene la mejor disposición de atender la problemática denunciada por lo que en caso de exceder los límites máximos establecidos por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, se llevaran las acciones de mitigación de emisiones sonoras que se consideren pertinentes, en el inmueble de referencia.*
- *(…) al respecto, personal de esta Entidad le informa al compareciente que esta Procuraduría llevará a cabo las diligencias que resulten necesarias, así como la medición de ruido correspondiente, por lo que una vez obtenidos los resultados y en caso de que se excedan los límites máximos permisibles previstos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, le será notificado al compareciente, otorgándole un plazo no mayor a 20 días naturales, para que realice las acciones de mitigación de ruido de su establecimiento, informando a esta entidad todas y cada una de las acciones implementadas. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como en las normas referidas anteriormente.*
- *Finalmente, se le informa que en caso de no atender las acciones de cumplimiento voluntario promovidas por esta Procuraduría, se solicitará la intervención de la Dirección General de Vigilancia Ambiental adscrita a la Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal(…)*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-069-2016, se solicitó a la Dirección de Estudios Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental, llevar a el estudio técnico de emisiones sonoras al establecimiento mercantil denominado "Cantina Dakota".

Al respecto, mediante atenta nota número PAOT/230-195-2016 del 29 de marzo de 2016, la Dirección de Estudios Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental, informó que el 18 de marzo de 2016 se llevó a cabo el estudio técnico de emisiones sonoras con número de folio PAOT-2016-215-DEDPPA-095, en el que se concluye que:

Primera. *(…) el establecimiento mercantil con denominación comercial "Cantina "Dakota", ubicado en Calle Dakota, número 95, colonia Nápoles, C.P. 03810, Delegación Benito Juárez,*

Ciudad de México, constituye una fuente emisora, que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, transmite un nivel sonoro al "punto de denuncia" de 63.74 dB(A).

***Segunda.** Considerando el nivel sonoro referido en la conclusión primera, se acredita que la "fuente emisora" en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, EXCEDE el límite máximo permisible de recepción de 60.0 dB(A) para el horario de las 20:00 a las 09:00 horas, establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013 (...)*

Mediante oficio con número de folio PAOT-05-300/220-0782-2016 de fecha 15 de abril de 2016, se informó a la parte denunciante las diligencias practicadas por esta Subprocuraduría en atención a su denuncia. Dicho documento se notificó vía electrónica, acusando de recibido el día 16 del mismo mes y año.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0783-2016 del 15 de abril de 2016, en atención al acta de comparecencia de fecha 14 de marzo de 2016, se le informó al C (...), representante legal, el resultado de las mediciones sonoras realizadas al establecimiento mercantil y se le citó a comparecer en las oficinas de esta entidad.

Al respecto, el día 18 de abril de 2016, compareció en las oficinas de esta entidad administrativa el Gerente de Ventas del establecimiento mercantil denominado "Cantina Dakota", ubicado en calle Dakota número 95, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, asentando en el acta de comparecencia correspondiente lo siguiente:

- *(...) que en atención a la investigación que se realiza en esta entidad respecto a las emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil "Cantina "Dakota", se presenta en esta entidad con la mejor disposición para coadyuvar con esta Procuraduría para resolver la problemática motivo de denuncia.*

A lo anterior, el compareciente manifiesta lo siguiente:

- *(...) el establecimiento cuenta con dos bocinas, por lo que de forma inmediata se llevará a cabo el retiro de una de ellas, además de que se dará la instrucción de que la persona que canta en vivo utilice la misma bocina del establecimiento.*
- *(...) se va a disminuir el horario de música en vivo, quedando de la siguiente forma: los días jueves de 21:00 a 21:45 y de 22:00 a 22:45, los días viernes de 20:30 a 23:30.*
- *(...) aunado a lo anterior, se evaluará el cambiar la música en vivo a otro salón.*
- *(...) lo anterior puede ser constatado por personal de esta Procuraduría Ambiental a partir del próximo día jueves 21 de abril de 2016, en el día y horario que considere pertinente.*
- *(...) asimismo, cabe señalar que el inmueble será remodelado; sin embargo, debido a los trámites de inversión que se requieren, estos cambios se realizaran en 3 meses aproximadamente.*

Mediante el Acuerdo de Habilitación de Horas con número de folio PAOT-05-300/200-2054-2016 en fecha 21 de abril de 2016, a las 22:30 horas personal de esta entidad, realizó el reconocimiento de hechos, levantando en el acta circunstanciada correspondiente en la que se refiere lo siguiente:

(...) dentro del expediente al rubro citado, nos constituimos en las inmediaciones del establecimiento mercantil denominado "Cantina Dakota", percibiéndose emisiones sonoras, el

lugar era ambientado con música en vivo del genero rock con instrumentos musicales como son: guitarra, bajo, batería, teclado, micrófono y amplificador, por lo que se inició el estudio de ruido desde el punto de emisión en atención a lo señalado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013; siendo las 22:45, una vez concluida la medición, se tuvo comunicación con el encargado el C. (…), a quien se le exhortó a dar cumplimiento a los acuerdos establecidos en comparecencia con el gerente del lugar, invitándolo a bajar el nivel del sonido; el establecimiento no cuenta con medidas de mitigación de ruido (…)

Del estudio de ruido realizado el 21 de abril del 2016 desde el punto de emisión, se desprenden las siguientes conclusiones:

Primera. *(…) el establecimiento mercantil denominado "Cantina Dakota", ubicado en la calle Dakota, número 95, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, genera un nivel sonoro de 80.04 dB(A).*

Segunda. *(…) la fuente emisora en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, EXCEDE el límite máximo permisible de emisión de 62. 0 dB(A) para el horario de las 20:00 a las 06:00 establecido en la Norma Ambiental para el Distrito federal NADF-005-AMBT-2013 (…)*

Mediante el Acuerdo de Habilitación de Horas PAOT-05-300/200-2099-2016 en fecha 22 de abril de 2016, a las 22:59 horas personal adscrito a esta entidad realizó el reconocimiento de hechos levantando el acta circunstanciada correspondiente, a través de la cual se hace constar lo siguiente:

(…) derivado del acuerdo de habilitación de horas PAOT-05-300/200-2099-2016, personal adscrito a esta entidad, nos constituimos en la vía pública, frente al número 95 de la calle Dakota, en la citada colonia y delegación, tratándose de un complejo hotelero que en la planta baja alberga un establecimiento mercantil denominado "Cantina Dakota", percibiendo emisiones sonoras que pudieran rebasar los límites máximos permisibles estipulados en la norma ambiental correspondiente; cabe mencionar que dichas emisiones provienen de música en vivo y que el lugar no cuenta con ninguna barrera acústica. Por ultimo nos entrevistamos con el C. (…) quien al explicarle el motivo y alcance de nuestra visita manifestó sólo contar con una bocina que reedireccionó hacia el interior del inmueble y se le exhortó a cumplir con los límites máximos permisibles (…)

El 06 de mayo de 2016 a las 15:10 horas, personal adscrito a esta entidad elaboró acta circunstanciada, a través de la cual se hace constar lo siguiente:

(…) nos constituimos frente al establecimiento mercantil denominado "Cantina Dakota", mismo que cuenta con sillas y mesas para servicio que se localizan fuera del límite de su establecimiento; asimismo, cuenta con tres bocinas en las que se reproduce música grabada que es perceptible en la vía publica a niveles altos y también se observan cuatro televisores o pantallas; la zona donde se ubican los enseres del establecimiento mercantil, se encuentra delimitada por vallas de cristal que alcanzan una altura de 1.60 metros aproximadamente, además cuenta con una serie de cortinas de tela traslucida, materiales que no logran contener las emisiones sonoras producidas al interior de "Cantina Dakota". Nos entrevistamos con la C. (…) empleada del referido establecimiento y a quien se le informa que el motivo de la visita es dar continuidad a la investigación que realiza la PAOT por las emisiones sonoras de las

Medellín 202, Cuarto Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México 06700
Tel. 52 65 07 80 Exts. 12011 y 12400.

actividades del establecimiento, acordando su disposición para dar solución a la problemática descrita y cumplir con los acuerdos planteados por los responsables del mismo (…)

Mediante el Acuerdo de Habilitación de Horas PAOT-05-300/200-2716-2016 en fecha 21 de mayo de 2016, a las 00:50 horas, personal adscrito a esta entidad realizó el reconocimiento de hechos, elaborando acta circunstanciada correspondiente a través de la cual se hace constar lo siguiente:

(…) nos constituimos en la vialidad denominada Dakota de la colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, localizando el establecimiento mercantil denominado "Cantina Dakota", mismo que se encuentra en funcionamiento, observándose en su interior comensales y percibiéndose en la vía publica música grabada en bajo nivel. No se observan bocinas colocadas fuera del referido establecimiento (sobre banqueta o calle) ni se percibe música en vivo o gente cantando en karaoke (…)

El día 25 de mayo de 2016, mediante acta circunstanciada se hace constar que se tuvo comunicación telefónica con el representante legal del establecimiento mercantil denominado "Cantina Dakota", con la finalidad de exhortar a dar cumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que se continua generando emisiones sonoras perceptibles en la vía pública con fuerte intensidad, señalando que el día viernes 20 de mayo del presente año, personal de la SEDEMA realizó visita de inspección con el número de expediente DF-511-2015, oficio SEDEMA/DGVA/CIAFM-04623-2016, practicando un estudio de ruido.

Atendiendo al Acuerdo de Habilitación de Horas PAOT-05-300/200-2795-2016 en fecha 26 de mayo de 2016, personal adscrito a esta entidad, realizó el reconocimiento de hechos siendo las 22:05 horas, elaborando el acta circunstanciada correspondiente a través de la cual se hace constar lo siguiente:

(…) el establecimiento mercantil "Cantina Dakota", era ambientado con un grupo musical del genero rock/pop, percibiéndose fuertes emisiones sonoras que alcanzaban un radio aproximado de 3 cuadras, se tuvo comunicación con el gerente del lugar por vía telefónica, quien manifestó que la banda de rock no podía suspenderse; sin embargo, daría las instrucciones de bajar el volumen, no obstante pasados 10 minutos el ruido generado continuaba en la misma intensidad, se exhortó al encargado a cumplir con lo establecido en la Normatividad Ambiental. Se observó que continúan las dos bocinas que ambientan el lugar cuando no se presentaba el grupo en vivo (…)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1266-2016 del 7 de junio de 2016, se hizo del conocimiento al representante legal de "Crowne Plaza Hotel de México", (Comercial Hotelera Mexicana de Occidente S.A. de C.V.), ubicado en Dakota número 95, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, de la normatividad vigente en materia la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para el Distrito Federal, conminándolo a su debido cumplimiento.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1267-2016 del 07 de junio de 2016, se solicitó a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, que a través de la Dirección General de Vigilancia Ambiental, informara respecto a que si en sus archivos existe el expediente DF-511-2015, o algún otro relacionado con el establecimiento mercantil denominado "Cantina Dakota", y en su caso remitiera la información respecto del estado en el que se encuentra el procedimiento.

El 13 de julio de 2016, se solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental, llevar a cabo un nuevo estudio técnico de emisiones sonoras al establecimiento mercantil denominado "Cantina Dakota".

Al respecto, mediante Atenta Nota número PAOT/230-479-2016 de fecha 14 de julio de 2016, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental, de esta Entidad remitió el estudio técnico de emisiones sonoras con número de folio PAOT-2016-502-DEDPPA-288 de la misma fecha, en el cual se concluye:

> ***Primera.*** *(...) el establecimiento mercantil con denominación comercial "Cantina "Dakota", ubicado en Calle Dakota, número 95, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, constituye una fuente emisora, que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, genera un nivel sonoro corregido total de 71.82 dB(A).*
> ***Segunda.*** *(...) la fuente emisora en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, EXCEDE el límite máximo permisible de emisión de 62. 0 dB(A) para el horario de las 20:00 a las 06:00 establecido en la Norma Ambiental para el Distrito federal NADF-005-AMBT-2013 (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1570-2016 del 14 de julio de 2016, se solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez girar instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se llevara a cabo una visita de verificación respecto a la obligación prevista en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, relativa a la instalación de aislantes de ruido en el Restaurante-Bar denominado "Cantina Dakota", ubicado en Dakota número 95, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, informando a esta Subprocuraduría lo conducente.

Al respecto, mediante oficio DGJG/CV/UDV-B/013367/2016 del 17 de agosto de 2016, se recibió respuesta, en el cual se comunica lo siguiente:

> *(...) se emitió Orden de Visita de Verificación Administrativa al inmueble de referencia, radicándose esta bajo número de expediente CV/B/EM/052/2016, respectivamente, constancias que fueron debidamente remitidas a la Subdirección Calificadora de Infracciones de este Órgano Político Administrativo, mediante diverso DGJG/CV/UDV-B/10805/2016, ello con la finalidad de que dicha autoridad administrativa este en posibilidad jurídica de substanciar el Procedimiento Administrativo correspondiente y así determinar lo que en derecho corresponda (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1780-2016 del 08 de agosto de 2016, se solicitó al Director General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, girar las instrucciones correspondientes, a efecto de que se llevara a cabo una visita de inspección en materia de emisiones sonoras al establecimiento mercantil de referencia, informando a esta Subprocuraduría el resultado de la misma.

El 23 de septiembre de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de hechos, asentando en el acta circunstanciada lo siguiente:

> *(...) me constituí en las inmediaciones del establecimiento objeto de investigación, el cual se encuentra en funcionamiento; en un espacio en la planta baja del inmueble que corresponde al "Hotel Crown Plaza", y desde la vía publica se escuchan fuertes emisiones sonoras por la*

Medellín 202, Cuarto Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México 06700
Tel. 52 65 07 80 Exts. 12011 y 12400.

implementación de música en vivo por un vocalista, siendo perceptible incluso en el paramento opuesto al hotel en comento (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2160-2016 del 29 de septiembre de 2016 se solicitó al Director Jurídico y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, información respecto al resultado del procedimiento administrativo iniciado al establecimiento mercantil en comento; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió respuesta alguna por parte de la citada autoridad.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2161-2016 del 29 de septiembre de 2016, se solicitó a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, información sobre el estado que guarda el procedimiento administrativo iniciado al establecimiento mercantil denominado "Cantina Dakota"; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió respuesta alguna por parte de la citada autoridad.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los hechos denunciados, los cuales versan en la generación de ruido por las actividades del establecimiento mercantil denominado "Cantina Dakota" ubicada en calle Dakota número 95, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

En materia de ruido, la norma aplicable al caso es la norma NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, actual Ciudad de México. Dicha norma establece además, que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente serán, en el punto de denuncia de 63 dB (A) de las 6:00 a las 20:00 horas y de 60 dB (A) de las 20:00 a las 6:00 horas, y en el punto de referencia de 65 dB(A) de las 6:00 a las 20:00 horas y 62 dB(A) de las 20:00 a las 6:00 horas.

De las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de atención e investigación, se desprende que personal de esta Entidad, durante diligencia de reconocimiento de hechos constató que el establecimiento mercantil denominado "Cantina Dakota", ubicada en la calle Dakota número 95, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, los días jueves y viernes es ambientado con música en vivo generando emisiones sonoras en niveles de 63.74 dB(A) en el punto de denuncia y de 80.04 dB(A) en el punto de referencia (en las inmediaciones del establecimiento) excediendo los

límites máximos permitidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, anteriormente referidos.

Una vez acreditado que la fuente emisora excedía los límites máximos de referencia, establecidos en la norma ambiental aplicable en la materia, en atención a lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se citó a comparecer en las oficinas de esta unidad administrativa, al responsable de la fuente emisora, quien informó que el establecimiento forma parte del "Hotel Crowne Plaza", manifestando su disposición en atender la problemática denunciada por lo que en cumplimiento voluntario implementaría medidas de mitigación de ruido consistentes en el retiro de bocinas, se disminuiría el horario en el que la música en vivo ambienta el lugar, además de moderar el volumen del sonido con el que se ambienta. Aunado a lo anterior, señaló la posibilidad de cambiar la música en vivo a otro salón que forma parte del mismo hotel y el cual se encuentra al interior de éste o en su caso la remodelación del lugar de forma tal que aislara el ruido motivo de la denuncia.

Al respecto, personal de esta Entidad continúo con el monitoreo del establecimiento asentándose en las actas de reconocimiento de hechos correspondiente que el ruido generado por el establecimiento continuaba generando emisiones sonoras en niveles altos que se alcanzaban a percibir en la vía pública en un radio de 3 cuadras, realizandose un nuevo estudio de ruido en el que resultó que el establecimiento durante su operación genera un nivel sonoro de 71.82 dB(A) excediendo los límites máximos de emisión establecidos en a la norma ambiental para el Distrito Federal.

En atención a lo anterior, se exhortó al representante legal de establecimiento a implementar las medidas de mitigación necesarias en el establecimiento mercantil "Cantina Dakota" en cumplimiento a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, sin que hasta el momento se tenga una respuesta, informando el responsable que la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México.

Por lo anterior, esta Entidad con fundamento en el artículo 9 fracciones XXIX, XLII y XLVI, 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 56 Quintus del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México que a través de la Dirección General de Vigilancia Ambiental, informara si esa Entidad llevó a cabo visita de inspección al establecimiento denominado "Cantina Dakota", y de no contar con dichos antecedentes se iniciara el procedimiento administrativo correspondiente en materia de ruido.

Aunado a lo anterior, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental con fundamento en los artículos 10 apartado B fracción V y 51 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, llevar a cabo una visita de verificación al establecimiento mercantil denominado "Cantina Dakota", respecto a la obligación de los establecimientos de impacto vecinal de contar con aislantes de ruido.

Medellín 202, Cuarto Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México 06700
Tel. 52 65 07 80 Exts. 12011 y 12400.

Al respecto, mediante el oficio correspondiente el Jefe de la Unidad Departamental de Verificación "B", de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Benito Juárez, informó que en fecha 14 de junio de 2016 se emitió la Orden de Visita Verificación Administrativa al establecimiento ubicado en la calle Dakota número 95, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez.

Con la finalidad de continuar con el monitoreo del establecimiento, se realizaron en diferentes ocasiones reconocimientos de hechos, constatándose que éste continúa operando en condiciones tales que la música con la que se ambienta se percibe en fuerte intensidad en la vía pública.

Por lo anterior, toda vez que que las acciones para promover el cumplimiento voluntario de la normatividad en materia de ruido no fueron suficientes para resolver la problemática, con fundamento en el artículo 56 Quintus fracciones IV y V de la el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, es procedente que la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informe a esta Unidad Administrativa si llevó a cabo la visita de inspección al establecimiento mercantil de referencia y el estado que guarda dicho procedimiento administrativo correspondiente.

De igual forma, es procedente que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Benito Juárez informe del estado que guarda el procedimiento administrativo iniciado al establecimiento mercantil denominado "Cantina Dakota", que forma parte del Hotel "Crowne Plaza, ubicado en calle Dakota número 95, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, en atención a lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

En virtud de los argumentos vertidos con anterioridad, esta Entidad considera procedente dar por concluida la investigación de la denuncia de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal que refiere *(…) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (…) Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (…)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir con lo siguiente:

- Se constató que en el establecimiento mercantil denominado "Cantina Dakota", ubicado en calle Dakota número 95, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, constituye una fuente emisora que durante sus actividades genera niveles sonoros de 63. 74 dB(A) en el punto de referencia, excediendo los límites máximos de 60 y 63 (dB), así como de 80.04 dB(A) y 71.82 dB(A) en el punto de emisión excediendo los límites máximos de 62 y 65 dB(A) establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.
- El personal de esta Entidad, hizo del conocimiento al representante legal de la "Cantina Dakota", de la problemática denunciada así como de los resultados de los estudios de ruido practicados al establecimiento que representa, conminándolo a que de forma voluntaria implementara las adecuaciones de mitigación de ruido correspondientes; sin embargo, hasta el momento de la presente no se han realizado

dichas adecuaciones, por lo que el establecimiento durante sus actividades continúa generando emisiones sonoras que sobrepasan los límites establecidos en la norma de referencia.

- Por lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, llevar a cabo visita de inspección en materia de ruido al establecimiento denominado "Cantina Dakota", ubicado en calle Dakota número 95, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez.
- Asimismo, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, instrumentar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 15 Bis 4 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Distrito Federal, solicítese a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informe del resultado de la visita de inspección realizada al establecimiento mercantil denominado "Cantina Dakota" que forma parte del Hotel "Crowne Plaza", ubicado en la calle Dakota 95, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, y en caso de no contar con los antecedentes de referencia, atentamente se le solicita realizar la visita de inspección en materia de ruido correspondiente al establecimiento mercantil de referencia, lo anterior en términos del artículo 56 Quintus fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 5 fracción VII, y 15 Bis 4 fracción V de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, solicítese a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, informe del resultado de la visita de verificación realizada al establecimiento mercantil con giro de Restaurante-Bar, denominado "Cantina Dakota", ubicado en la calle Dakota 95, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, misma que se solicitó con la finalidad de que se de cumplimiento a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.----------

TERCERO.-Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

Medellín 202, Cuarto Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México 06700
Tel. 52 65 07 80 Exts. 12011 y 12400.

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez.---

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.- Para su conocimiento
LMH/ELM/KCH/FARC/alrr*